

La normativa sobre derechos de autor se ha convertido en vergonzoso paradigma de la perversión de la ley. En los albores del siglo XXI, esta normativa que nació como garante de los derechos de los creadores literarios, científicos y artísticos ante los intermediarios «culturales» es utilizada como un arma contra los creadores y contra la sociedad.

## Aportar seguridad a los derechos de autor

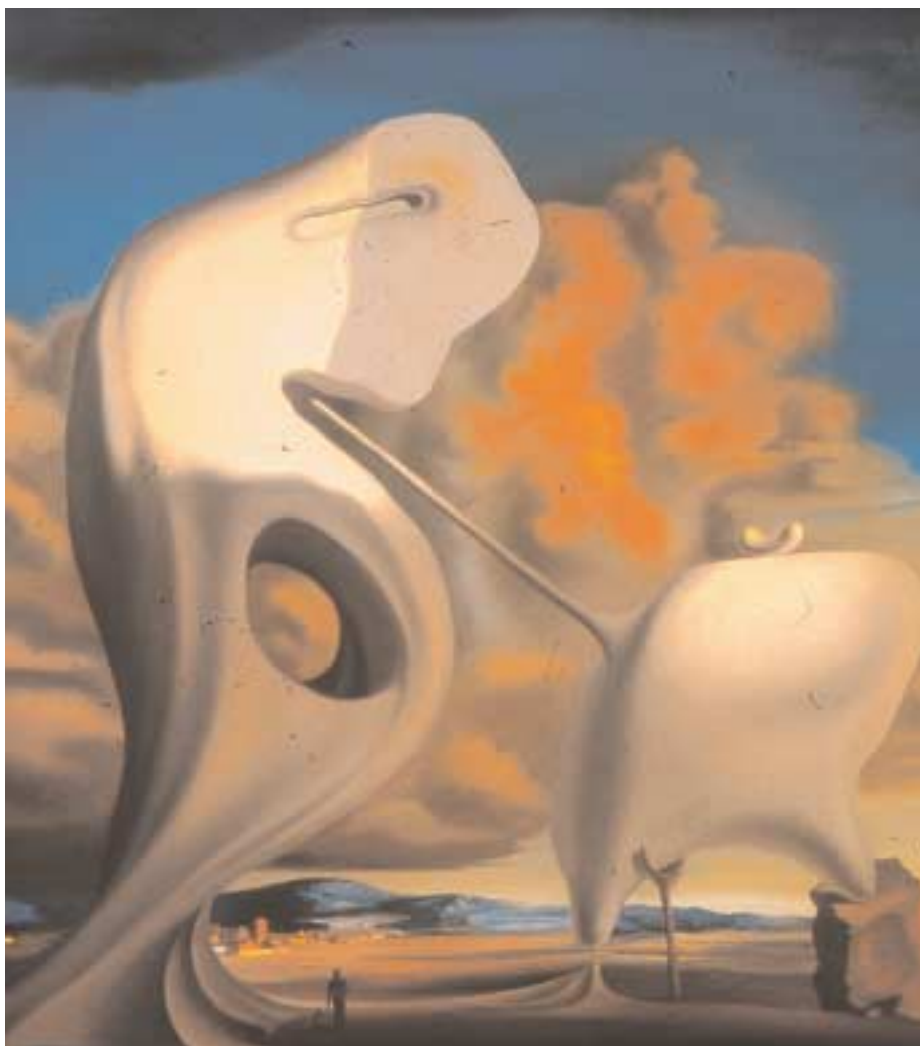
Pedro J. Canut Zazurca

**A** esta situación ha contribuido sobremanera la legislación casuística de la «*Copyright Act*» al tratarse de un corpus jurídico que, abandonando los derechos morales de autor, se preocupa —fundamentalmente— de regular el «*derecho de copia*» y el resto de los derechos patrimoniales de los derechohabientes, que ya no son los autores, sino los intermediarios culturales.

La inseguridad jurídica, por tanto, es palmaria tanto desde el punto de vista del autor que, a priori, está renunciando a sus derechos morales (y sólo por ello ya convierte al documento jurídico en nulo de pleno derecho a los ojos del «*ius civile*»), sino —también— respecto del usuario de esos contenidos, que no tiene ninguna garantía de que la autorización (licencia) pueda ser modificada o incluso suprimida del sitio web del autor, o de aquel objeto de reenvío.

*ColorIURIS* nació con la (pretenciosa) ambición de dar solución a la inseguridad jurídica expuesta a partir de otra herramienta jurídica válida en ambos sistemas jurídicos; el «*common law*» y el «*civil law*» (pero pensado —en principio— para los autores sometidos al sistema continental de derechos de autor): *el contrato* que precisa para ser considerada ley entre las partes de tres elementos configuradores:

a) objeto cierto (el derecho que se cede)



- b) causa lícita (la mera liberalidad del titular de los derechos o Vgr., la enajenación ajustada a Derecho)
- c) consentimiento libre e informado.

No negaremos que el estado de la tecnología determina las herramientas jurídicas que pueden ponerse al servicio de la Sociedad Red, y que la licencia ha

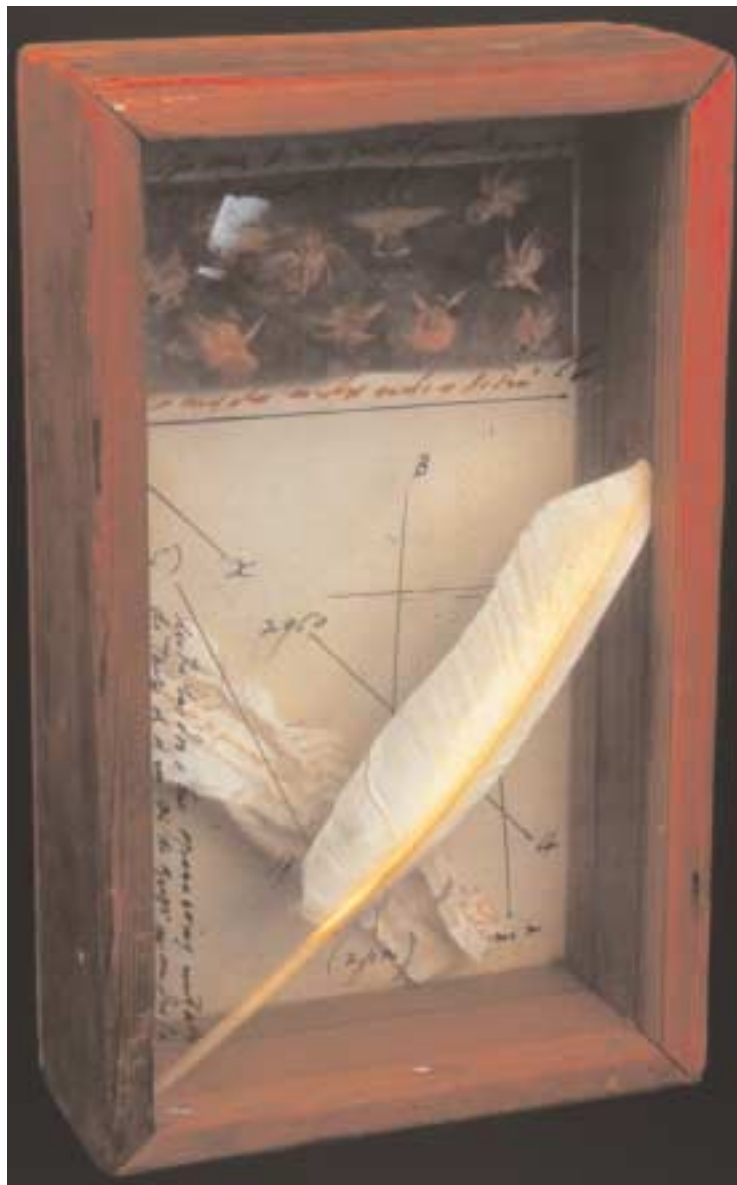
constituido, hasta hace bien poco tiempo, la única a nuestro alcance para regular las relaciones en Internet; sin embargo en la *Web 2.0* las herramientas informáticas permiten dotarnos de otra más compleja técnica y jurídicamente hablando: el contrato, como expresión inequívoca del consentimiento de las partes, y donde la decisión está a ambos lados del negocio jurídico; o, según la terminología utilizada por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual<sup>1</sup>, *acuerdo de licencia*<sup>2</sup>.

*ColorIURIS* es una herramienta jurídico-informática que, a partir de unos contratos tipo de cesión de derechos elaborados conforme a la legislación de derechos de autor de cada país, permite prestar el consentimiento a las dos partes implicadas en el uso de unos contenidos en línea, el titular de los derechos y el usuario de los contenidos; de tal forma que ambas partes conservan copia del contrato de cesión y tienen constancia del documento jurídico (firmado electrónicamente), de la url a la que afecta la cesión de los derechos, y de la fecha y hora de perfeccionamiento del contrato, con la garantía añadida —para ambos— de que las manifestaciones de voluntad de las partes quedan depositadas en el servidor seguro de un tercero de confianza elegido por el titular de los derechos en el momento de la contratación.

El derecho de obligaciones y contratos, al igual que ocurre en materia de derechos de autor, responde a diferentes principios en el «common law» y en el «civil law».

Así, en el derecho civil («civil law») el contrato —también, por extensión, el contrato telemático— requiere el concurso de tres requisitos; objeto, causa y consentimiento (en el mismo sentido, «ad exemplum», con Loredó Álvarez<sup>3</sup> la legislación mexicana). Por su parte en el «common law» se acepta como fuente de obligaciones la sola expresión de la voluntad unilateral<sup>4</sup> a diferencia de los Estados de tradición jurídica latina.

Toda la doctrina científica, sin fisuras, entre los que citaremos a Albaladejo, Lacruz Berdejo, Lete del Río, Díez-Picazo y Xavier O'Callaghan, coinciden de forma unánime en que las declaraciones unilaterales de voluntad NO son fuente de obligaciones.



Los *acuerdos de licencia* (contratos) en el ámbito de la propiedad intelectual participan de la naturaleza jurídica del contrato de adhesión (de amplia aceptación en los sectores bancario y asegurador) que es aquel en el que una parte, el predisponente, pone a disposición del público en general un contrato —no negociable— para su aceptación personal (uno a uno).

Por un lado, el concepto «licencia» en nuestro derecho hace referencia a una concesión administrativa/cesión unilateral como, por ejemplo, una licencia de obras. No hay contrato sino con el consentimiento de los contratantes; artículos 1261 y 1262 del código civil español. Normativa que se complementa entre otras leyes —aunque no exclusivamente— por lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley de Sociedad de la Informa-

ción y Comercio Electrónico, Ley 34/2001 (*LSSICE*).

El Tribunal Supremo ha establecido que, en sí misma, la oferta de contrato no produce obligación (STS de 11 de marzo de 1988), *pero sí cuando va seguida de aceptación* produciéndose, con la concurrencia de consentimiento, el contrato; es decir, el contrato de cesión de derechos *ColorIURIS* se perfecciona en el momento de la aceptación; y habrá tantos contratos como aceptantes.

*ColorIURIS* cumple los requisitos de CAUSA, OBJETO y CONSENTIMIENTO; así como con las directivas comunitarias en materia de contratación electrónica, derecho de consumidores y usuarios, protección de datos y firma electrónica (y sus trasposiciones al ordenamiento jurídico español).



## EL SISTEMA | COLORES DE AUTOR

### 1. Destinado a los creadores de contenidos

El sistema sirve tanto para los creadores que utilizan Internet para la difusión, publicación y/o puesta a disposición de sus obras que quieren ceder los derechos patrimoniales dentro y fuera de la red, como para aquellos que únicamente decidan servirse de Internet (poniendo a disposición de los usuarios un contrato en línea) para facilitar la cesión de derechos sobre obras publicadas fuera de la red; preservando, en ambos casos los derechos morales de los autores.

El sistema *ColorIURIS* elabora acuerdos de licencia (contratos) personaliza-

dos a partir de los datos introducidos por los titulares de los derechos en el formulario de redacción del texto.

La herramienta está desarrollada para que cualquier titular de derechos sin conocimientos en derechos de autor pueda definir el alcance de la cesión; no obstante la facilidad de identificación a partir del código semafórico, el autor no ha de decidir a priori que «color» prefiere; sino que el contrato elegido viene dado por las respuestas (tres) al formulario de selección del contrato.

Una vez que el autor elige las cláusulas de contrato para su obra, el sistema *ColorIuris* genera instantáneamente un *contrato completo* con todas las cláusulas (que podrá revisar y —si lo desea— modificar), que el usuario puede adjuntar a su obra.

En *ColorIURIS* los diferentes *acuerdos de licencia* se identifican con colores; informando rápidamente al visitante de un sitio web de la política de derechos de autor que ha establecido el propietario del mismo.

El significado de los colores no solamente depende del pantone, sino también de su situación. Así pues, los iconos están formados por tres partes diferenciadas:

El icono informa que pueden hacer con tus obras. *a* y *b* pueden tomar colores rojo, amarillo, verde y azul.

- a) ¿Se puede transformar la obra?
- b) ¿Se puede reproducir, comunicar y distribuir la obra?

*Veamos un ejemplo:*

- a) No permite obras derivadas (*rojo*).
- b) permite la reproducción, distribución y comunicación pública con o sin ánimo de lucro (*verde*).

Una vez escogido el tipo de acuerdo de licencia (contrato) que definirá la política de derechos de autor del contenido (bitácora, libro, fonograma, proyecto, etc.) el titular puede elegir un depositario del contrato de adhesión que pondrá a disposición de los usuarios. Este depositario, denominado *tercero de confianza*, custodiará la licencia contractual y las sucesivas aceptaciones al mismo, aplicando un sellado de tiempo a los contratos celebrados para, llegado el caso y a solicitud de cualquiera de las partes contratantes, emitir un certificado papel, firmado y sellado, que acredite la realidad del contrato celebrado y la fecha del mismo.

Una vez finalizado todo el proceso —apenas unos minutos— se pone a disposición del titular un código que el titular insertará en el sitio web donde tenga alojada su bitácora y/o el contenido digital.

El acuerdo de licencia, (contenido en el código) no se activará hasta que así lo decida el titular de los derechos y el sistema verifique que se insertó en la url definida por el titular; este doble control aporta seguridad jurídica al sistema.

En el último paso, potestativo, se solicita al titular el registro en el sistema y se le ofrece un panel de usuario desde el que podrá modificar el tipo de licencia contractual o, si es su deseo, cancelar la ya existente; así como verificar las acep-

taciones a su política de derechos de autor.

*ColorIURIS* también está pensado para obras que no están accesibles a través de Internet. Para esos supuestos, el proceso —similar al expuesto— termina facilitando al titular una url a la que podrán acceder quienes quieran hacer uso de su obra, desde la que podrá formalizarse la aceptación «on line» a la licencia contractual escogida.

Conviene, para finalizar este apartado, recordar quiénes tienen la consideración de autores y gozan, en consecuencia, de la protección de la normativa de derechos de autor. Si consultamos el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril<sup>5</sup> comprobamos que, junto a escritores, músicos, pintores ... el apartado f) otorga protección a los creadores de *proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería*.

## 2. Destinado a los usuarios de contenidos ajenos

Cuando un usuario acepta un acuerdo de licencia (contrato) *ColorIURIS* recibe en su dirección de correo-e una copia del contrato suscrito y, si el titular de los derechos ha definido un depositario del contrato<sup>6</sup>, habrá una copia depositada, con sellado de tiempo, y el usuario podrá solicitar un certificado de la realidad del contrato celebrado; de esta forma los usuarios de buena fé no pueden verse perjudicados por una actuación arbitraria del titular de los derechos.

El certificado se emitirá aunque el titular cancele su acuerdo de licencia o retire el enlace y/o el código de su sitio web.

*ColorIURIS* son *acuerdos de licencia*<sup>7</sup>; ello implica que el contrato es «ley entre las partes» en los términos pactados, y durante el tiempo definido en el texto predispuesto por el titular (cedente) y aceptado por el usuario (cesionario); y ello con independencia de que, con posterioridad a su celebración, el titular de los derechos decidiera cancelarlo o modificar las condiciones<sup>8</sup>.

Para el usuario final, la identificación de las cesiones se completa con el tooltip que expresa en dos frases un resumen del

*acuerdo de licencia* (contrato) y que puede visualizarse —para obras alojadas en la web— al pasar el ratón del ordenador por encima del icono.

En el momento de redactar este artículo, se han superado los 100.000 contenidos sujetos a acuerdos de licencia *ColorIURIS* (<http://www.coloriuris.net>).

Entre los contenidos en línea sujetos a un acuerdo de licencia *ColorIURIS* merece desatacarse la web municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza (<http://cmisapp.zaragoza.es/ciudad/servicios/copy.htm>); cuyo acuerdo de licencia puede consultarse en:

<https://www.coloriuris.net/contracts/742ede8a155f5dd9f46f106a6bb0df44>

Y, entre las creaciones tangibles, el libro —en formato papel— *Mirando Alrededor* de Juan Palacio Bañeres, cuyo acuerdo de licencia puede consultarse (y aceptarse) en:

[https://www.coloriuris.net/autores/jpalacio/mirando\\_alrededor](https://www.coloriuris.net/autores/jpalacio/mirando_alrededor)

(Los derechos de autor de este ensayo pueden consultarse en:

<https://www.coloriuris.net/contratos/ccb0989662211f61edae2e26d58ea92f>)

### NOTAS

1 W.I.P.O. (<http://www.wipo.int>)

2 Contrato celebrado entre el titular de los derechos de autor y un tercero para la cesión de derechos patrimoniales.

3 «Cabe recordar que en nuestro derecho positivo mexicano, convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones, y los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derecho toman el nombre de contratos. Para la existencia del contrato se requiere el consentimiento de las partes y que el objeto pueda ser lícito y existir en el comercio. Cuando el objeto de esos derechos y obligaciones incide en dar, hacer o no hacer algunas de las modalidades de los bienes o servicios informáticos, pueden hablarse de contratos o convenios informáticos».

4 La nueva «*lex mercatoria* de la que nos habla Julio César Rivera en *La recodificación* – un estudio de derecho comparado».

5 En su redacción conforme a la Ley 23/2006, de 22 de junio.

6 Tercero de confianza

7 En términos de la O.M.P.I.

8 Que vincularían a los posteriores aceptantes, pero no a quien suscribió el contrato con las condiciones previas.